

Quinta.

La Junta de Galicia renuncia desde ahora, en favor de la Administración General del Estado, a la titularidad, uso y utilización de los terrenos, bienes, derechos, obras e instalaciones y zonas de dominio que, hasta alcanzar el límite del área de la estación de peaje prevista, han de integrarse en la autopista del Atlántico y su concesión administrativa. En consecuencia, los bienes y derechos que se expropien o adquieran para la obra, desde el momento en que se extingan los derechos sobre los mismos de los particulares afectados, y las obras e instalaciones que se realicen en ellos desde que se ejecuten, ingresarán directamente e «ipso iure» en el dominio público del Estado.

II

Relativas a las relaciones entre la Administración General del Estado y «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima»

Primera.

«Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», prestará a la Junta de Galicia toda su posible colaboración en la realización de las actuaciones que se mencionan bajo las cláusulas segunda y tercera del apartado I. En particular habrá de facilitarle la cartografía, estudios geológicos y geotécnicos, topografía y planimetría necesarios para la elaboración del proyecto de construcción del enlace de la autopista, del área o estación de peaje y de la unión entre ambos.

Segunda.

Como contribución al coste total de la obra a que el convenio se refiere, y en parcial contrapartida de las ventajas económicas que le resultarán de su cumplimiento, «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», aportará la suma total de doscientos millones (200.000.000) de pesetas.

Tercera.

La utilización del nuevo enlace de la autopista por los usuarios de ésta supondrá el abono a la sociedad concesionaria del peaje correspondiente a los recorridos que efectúen.

Las cuantías a abonar por las diferentes categorías de vehículos serán fijadas por el Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a propuesta de la Delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, por aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, que no sufrirán modificación alguna por razón de este convenio, a las distintas longitudes de recorrido entre el nuevo enlace y cada uno de los restantes accesos y salidas de la autopista. Dichas longitudes deberán ser objeto de aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, una vez redactado y aprobado definitivamente el correspondiente proyecto.

Cuarta.

«Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», asumirá a su cargo la conservación y explotación del nuevo enlace, estación de peaje y conexión entre ambos desde el momento de su puesta en servicio, que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el pliego de cláusulas que rige la concesión.

Las partidas correspondientes a los derechos y obligaciones derivados de la conservación y explotación del enlace y estación de peaje en cuestión serán contabilizadas por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en sus cuentas en la misma forma que las restantes derivadas de la concesión administrativa de que es titular.

Y para que así conste, firman el presente convenio, de acuerdo con la normativa que rige la concesión, y sujeto a la aprobación del Gobierno de la Nación, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro de Obras Públicas,
Transportes y Medio Ambiente,

José Borrell Fontelles

El Consejero de Ordenación
del Territorio y Obras Públicas
de la Junta de Galicia

José Cuiña Crespo

El Presidente del Consejo de Administración de «Autopistas
del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima»,

Antonio José Rojo Sastre

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23113 RESOLUCION de 17 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del II Convenio Colectivo de la Empresa «Corporación de Medios de Extremadura, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del II Convenio Colectivo de la Empresa «Corporación de Medios de Extremadura, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9001651), que fue suscrito con fecha 31 de mayo de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CORPORACION DE MEDIOS DE EXTREMADURA, SOCIEDAD ANONIMA», CON SUS TRABAJADORES

Asistentes:

Por la Empresa: Don Jesús Muñoz Morán y don Juan Francisco Torres Carbajal.

Por los trabajadores: Don Fernando Saavedra Campos, don Rafael Hernández Fatuarte, don Eduardo Pérez Nieto, don Waldo Fernández Leal, don Isidro Ardila Blanco, don Manuel García Reinoso y don Rafael Gastón Miño.

Reunidas las personas reseñadas en la calidad que ostentan y con la finalidad de dar forma legal a los acuerdos pactados en el II Convenio Colectivo de la Empresa «Corporación de Medios de Extremadura, Sociedad Anónima», con sus trabajadores, en materia de revisión salarial, acuerdan:

1. Modificar el importe del complemento de vacaciones que figura en el apartado 18 para que, en lo sucesivo, sea de 11.714 pesetas para los meses de abril, mayo, junio y octubre, y de 15.619 pesetas para los de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre.

2. Modificar el importe que aparece recogido en el artículo 27.2 b), referente a los gastos de calle, para que, en lo sucesivo, figure la cantidad de 5.458 pesetas. Igualmente, modificar el importe que aparece en el artículo 27.2 b) sobre quebranto de moneda para que, en lo sucesivo, recoja el importe de 3.619 pesetas.

3. Modificar el artículo 28 para que, en lo sucesivo, quede redactado en la forma siguiente:

«Las tablas salariales para 1993 son las siguientes:

Categorías	Salario mes Pesetas	Salario anual Pesetas
1. Area de Administración y Comercial		
A) Departamento Administrativo/Financiero:		
a) Jefe de Sección	150.658	2.440.660
b) Jefe de Negociado	137.954	2.234.855
c) Oficial Técnico	133.827	2.167.997
d) Cajero/Almacenero	128.188	2.076.646
e) Oficial 1.º Personal	122.570	1.985.635

Categorías	Salario mes — Pesetas	Salario anual — Pesetas
f) Oficial 2.º	114.723	1.858.513
B) Secretarías de Dirección:		
a) Secretario/a	133.827	2.167.997
C) Departamento Comercial:		
a) Jefe de Sección	150.658	2.440.660
b) Oficial Técnico	133.827	2.167.997
c) Oficial 2.º	114.723	1.858.513
2. Area de redacción		
A) Periodistas Titulados:		
a) Jefe de Sección	161.456	2.615.587
b) Redactor de Cierre	160.295	2.596.779
c) Redactor	155.632	2.521.238
B) Periodistas no Titulados:		
a) Redactor Literario	148.595	2.407.239
b) Redactor Gráfico	140.396	2.274.415
C) Ayudantes de Redacción:		
a) Jefe de Editores de Redacción	140.396	2.274.415
b) Editor de Redacción	137.950	2.234.790
c) Ayudante de Infografía, Confección y Diseño	139.777	2.264.387
d) Ayudante de Infografía y Confección	133.384	2.160.821
e) Ayudante de Comunicaciones y Archivo	133.384	2.160.821
f) Ayudante Mixto Delegación	126.106	2.042.917
D) Secretaría de Dirección:		
a) Jefe de Negociado	136.826	2.216.581
3. Area de Talleres y Servicios		
A) Regente:		
a) Regente	147.234	2.385.191
B) Edición de Publicidad:		
a) Jefe de Editores de Publicidad	140.396	2.274.415
b) Editor de Publicidad	137.950	2.234.790
c) Oficial 2.º Operador	115.724	1.874.729
C) Reproducción:		
a) Jefe de Fotógrafos de Rep.	142.278	2.304.904
b) Fotógrafo de Reproducción	137.950	2.234.790

Categorías	Salario mes — Pesetas	Salario anual — Pesetas
c) Oficial Técnico de Rep.	128.147	2.075.981
d) Oficial 2.º Reproducción	115.724	1.874.729
D) Rotativa:		
a) Jefe de Sección	136.979	2.219.060
b) Oficial 1.º	124.294	2.013.563
c) Especialista	103.892	1.683.050
E) Reparto y Cierre:		
a) Jefe de Sección	136.979	2.219.060
b) Oficial 1.º (M.J.)	72.505	1.174.581
c) Oficial 3.º Cerrador/Rep.	102.986	1.668.373
d) Oficial 3.º Cerrador (M.J.)	54.966	890.449
F) Mantenimiento y Transportes:		
a) Jefe de Sección	136.979	2.219.060
b) Oficial 1.º Manip. e Impr.	124.294	2.013.563
c) Oficial 1.º Mantenimiento	124.294	2.013.563
d) Oficial 1.º Conductor	124.294	2.013.563
e) Oficial 2.º	115.724	1.874.729
G) Aplicaciones Informáticas:		
a) Técnico de Aplicaciones	145.280	2.353.536
H) Otros Servicios:		
a) Ordenanza/Telefonista/Conductor	115.724	1.874.729
b) Ordenanza/Telefonista	108.625	1.759.725
D) Servicio Médico:		
a) Médico (M.J.)	83.441	1.351.744

4. Modificar el importe de la dieta que figura en el artículo 29 para que, en lo sucesivo, sea de 8.194 pesetas.

5. Modificar el importe que aparece en el artículo 30, sobre gastos por kilometraje, para que, en lo sucesivo, recoja el importe de 24,8 pesetas.

6. Añadir al artículo 13.3, apartado E, una letra d) que diga: «Oficial 1.º Cierre. Es el operario que realiza cualquiera de las funciones de la Sección de Cierre, colaborando además con el Jefe de Sección en la organización y distribución del trabajo. Además, suplente al Jefe de Sección en cualquier ausencia, con derecho a la retribución correspondiente».

Y para que conste, a los efectos oportuno se firma en Badajoz, a 31 de mayo de 1993.